

Fomento, respecto de la superficie que se quiera utilizar y de la ubicación del terreno. A la conclusión del contrato, los concesionarios podrán retirar los materiales empleados en esos edificios, las maquinarias, herramientas y útiles.

Artículo 14. Los concesionarios podrán ejecutar, dentro de los terrenos que se les arriendan, las obras necesarias para captar las aguas subterráneas y pluviales, á fin de abastecer á las oficinas de extracción y beneficio, debiendo previamente presentar á la Secretaría de Fomento los planos y los proyectos de obras para su debida aprobación.

Si la captación hubiere de hacerse de alguna corriente de jurisdicción federal, los concesionarios deberán solicitarla por separado y sujetarse á las prevenciones de las leyes de la materia.

Los concesionarios podrán aprovechar para las bestias que necesiten en la explotación, el pasto que exista en los terrenos á que se refiere este contrato.

Artículo 15. Los concesionarios permitirán que visiten las explotaciones que establezcan, los alumnos de las Escuelas de Agricultura, siempre que vayan dirigidos por un profesor, y que el objeto de su visita sea el imponerse de los procedimientos con que se hace la explotación.

Artículo 16. Los concesionarios garantizarán el cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con un depósito de cinco mil pesos, (\$ 5,000.00) en bonos de la Deuda Nacional Consolidada, el cual se constituirá en el Banco Nacional de México, dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de este contrato.

Artículo 17. Este contrato quedará insubsistente, por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no dar cumplimiento á lo que establece el artículo 3º, dentro del plazo señalado.

II. Por no hacer el entero de las sumas que corresponden al arrendamiento, conforme á lo que previene el artículo 4º y dentro de los plazos convenidos.

III. Por no sujetarse los concesionarios en la explotación, al Reglamento de Bosques y á las demás resoluciones de la Secretaría de Fomento que fueren aplicables.

IV. Por no levantar y presentar los planos de los terrenos concedidos, dentro del plazo estipulado.

V. Por traspasar este contrato, sin los requisitos que establece el artículo 10.

VI. Por traspasarlo ó admitir como socio á algún Gobierno ó Estado extranjero ó agente de él.

Artículo 18. La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo, oyendo previamente á los concesionarios para que expongan su defensa.

En todos los casos de caducidad los concesionarios perderán el depósito, sin perjuicio de las demás penas en que hubieren incurrido; y en el caso del inciso VI, además de la nulidad del acto y de la caducidad del contrato, perderán el producto explotado, las herramientas, útiles y demás objetos empleados en la explotación.

Artículo 19. Los concesionarios ó la compañía que al efecto organicen, serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos ó alguno de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los Tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tenga lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar, respecto de los asuntos relacionados con el presente contrato, derecho alguno de extranjería bajo cualquiera forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los agentes diplomáticos extranjeros.

Artículo 20. La Secretaría de Fomento, podrá imponer á los concesionarios multas de diez á quinientos pesos (\$ 10 á 500.00), por infracción de cualquiera de las estipulaciones convenidas en el presente contrato, que no ameriten su caducidad.

Artículo 21. Todos los plazos de este contrato son improrrogables; las obligaciones que contraen los concesionarios respecto de dichos plazos, solamente se suspenderán en casos de fuerza mayor, debidamente justificada, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones.

La suspensión citada durará sólo el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo los concesionarios presentar al Gobierno Federal, las pruebas de haberse presentado el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de seis meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrán ya alegar los concesionarios la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor. Igualmente deberán los concesionarios presentar al Gobierno Federal las pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la reanudación de los trabajos.

Artículo 22. En caso de que el Gobierno acordare enajenar los terrenos á que se refiere este contrato, tendrán los concesionarios el derecho del tanto sobre ellos, de conformidad con el artículo 18 de la Ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos, de 26 de marzo de 1894 y en los términos especificados en dicho artículo, siempre que hagan valer este derecho dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que se les notifique dicho acuerdo.

Artículo 23. Las estampillas de este contrato se pagarán por los concesionarios.

Hecho por duplicado en la ciudad de México, á los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos siete.—*O. Molina.—Fernando Solís Cámara.—R. Arteaga.*

Es copia. México, 28 de octubre de 1907.—*A. Aldasoro.*

«Diario Oficial», octubre 30 de 1907.

#### NUMERO 530.

Octubre 21.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de M. D. Berlitz, por la obra titulada  
«Eléments de la Littérature française à l'usage d'élèves de nationalité étrangère».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Raoul Mille, en representación del Sr. M. D. Berlitz, ante usted respetuosamente expone:  
Que la persona que representa ha editado la siguiente nueva obra titulada «Eléments de la Littérature française à l'usage d'élèves de nationalité étrangère», y temiendo que otras personas puedan reproducirla ó traducirla con perjuicio de los intereses que representa,

Ante usted declara: en cumplimiento del artículo 1,234 del Código de Procedimientos Civiles, que se reserva los derechos de propiedad literaria y de traducción, que le corresponden; por lo que acompaña los ejemplares que la ley exige.

México, octubre 19 de 1907.—*R. Mille.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 19 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara en representación del Sr. M. D. Berlitz, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada: «Eléments de la Littérature française à l'usage d'élèves de nationalité étrangère», que ha editado el referido Sr. Berlitz; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunico á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 21 de octubre de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. Raoul Mille.—Presente.

Son copias. México, 23 de octubre de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», noviembre 6 de 1907.

#### NUMERO 531.

Octubre 21.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de Fernando Wieband, por la obra titulada «Reglas del Juego de Baraja A. B. C.» ó «Alfabética».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública.—Presente.

Fernando Wiegand, vecino de esta capital, con habitación en el número 32 de la segunda calle de Lisboa, ante usted respetuosamente expongo:

Que soy el autor de una obra titulada «Reglas del Juego de Baraja A. B. C.» ó «Alfabética», de cuya obra me honro en acompañar dos ejemplares.

De acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, solicito por la presente, se me conceda el derecho de la propiedad literaria de la obra aludida, protestando lo necesario.

México, á 3 de octubre de 1907.—*F. Wiegand*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 3 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Reglas del Juego de Baraja A. B. C.» ó «Alfabética»; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunico á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que

acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 21 de octubre de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. Fernando Wiegand.—(32 segunda calle de Lisboa).—Presente.

Son copias. México, 23 de octubre de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», noviembre 6 de 1907.

#### NUMERO 532.

Octubre 22.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á Juan B. Rincón Gallardo, los derechos al uso de las aguas del río de Lagos ó San Nicolás, en jurisdicción de Lagos, del Estado de Jalisco.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª  
—Número 2,989.

#### CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por usted ante esta Secretaría, pidiendo confirmación de derechos al uso y aprovechamiento, como fuerza motriz, en la fábrica de Hilados y Tejidos «La Victoria», de las aguas del río de Lagos ó San Nicolás, en jurisdicción de Lagos, del Estado de Jalisco, le manifiesto que hecho el estudio correspondiente de los documentos que presentó en apoyo de su petición y dada cuenta con todo al Ciudadano Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, con fundamento de lo prevenido en la fracción B del artículo 2º de la ley de 5 de junio de 1888, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que tiene usted al uso y aprovechamiento, como fuerza motriz, en la fábrica de Hilados y Tejidos llamada «La Victoria», ubicada en jurisdicción de Lagos del Estado de Jalisco, de las aguas del río de Lagos ó San Nicolás, en cantidad hasta de (688) seiscientos ochenta y ocho litros por segundo, como máximum, en el concepto de que esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

México, octubre 22 de 1907.—*O. Molina*.—Al Sr. Juan B. Rincón Gallardo.—Lagos, Estado de Jalisco.

Es copia. México, octubre 22 de 1907.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», octubre 24 de 1907.

#### NUMERO 533.

Octubre 22.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Antonio Omaña, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas torrenciales del río Tula, del Estado de Hidalgo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Mexico.—Sección 5ª

Estampillas por valor de mil doscientos veinte pesos, \$ 1,220.00, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Antonio Omaña, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas torrenciales del río Tula, del Estado de Hidalgo.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Antonio Omaña, para que por sí ó por medio de la compañía mexicana que al efecto organice, conforme á las leyes de la República, y sin perjuicio de terce-

ro que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar, como riego, hasta la cantidad de 4,000, cuatro mil litros por segundo, como máximo, de las aguas torrenciales del río Tula, en el Distrito de Tula, del Estado de Hidalgo, haciendo la derivación en el punto llamado «El Puendo», situado arriba del puente del Ferrocarril Central y abajo de la presa del pueblo de San Marcos.

Art. 2º. El concesionario queda obligado á proporcionar gratuitamente el agua necesaria para los usos domésticos de los habitantes de las poblaciones situadas en las márgenes de los canales.

Art. 3º. Igualmente queda obligado á ministrar el agua para riego á los terratenientes situados á las márgenes de sus canales, en las condiciones estipuladas en el artículo 17 del presente contrato.

Art. 4º. Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de los seis meses contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, y dentro del plazo de doce meses contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento, con su memoria descriptiva, los planos y perfiles relativos á dichas obras, por triplicado y á escala métrica decimal apropiada, solicitando la aprobación.

Un ejemplar de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y los otros ejemplares quedarán en los archivos de la Secretaría.

Art. 5º. Dentro del plazo improrrogable de 24 meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años contados desde la misma fecha.

Art. 6º. Una vez concluídas las obras hidráulicas aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este contrato.

Art. 7º. El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedará obligado á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviere con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Hidalgo, ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 8º. El concesionario queda sujeto, en lo que se refiere al presente contrato, á la inspección del Ingeniero que nombre la Secretaría de Fomento y obligado á contribuir para ayuda de los gastos de inspección, con la suma de \$325.00, trescientos veinticinco pesos mensuales, que pagará adelantada en la Tesorería General de la Federación, desde la fecha en que debe dar principio á la construcción de las obras hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que el concesionario no haga los pagos prevenidos en este artículo, se le aplicará la facultad económico-coactiva.

Art. 9º. El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la longitud de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos.

Art. 10. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que habla el artículo anterior, y los que necesitare para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del artículo 3º de la ley de 6 de junio de 1894.

Art. 11. Los terrenos de propiedad particular que necesitare el concesionario para el es-

tablecimiento de sus acueductos, dependencias, depósitos y estaciones, podrá expropiarlos de acuerdo con las prevenciones del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales.

Art. 12. Para los efectos del artículo 734 del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales, la Secretaría de Fomento al aprobar los planos que incluyan los terrenos por expropiar, hará la declaración administrativa y dará los fundamentos de que procede dicha expropiación.

Art. 13. Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y el Gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea del concesionario, quedando éste sujeto á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 14. El concesionario podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las obras.

El concesionario presentará á la Secretaría de Fomento, por triplicado, la lista general pormenorizada de los efectos que tenga que introducir para las instalaciones y la construcción, especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos, las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 15. Los efectos que introduzca el concesionario serán para el uso exclusivo de sus obras y su explotación, y si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos efectos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 16. Durante cinco años contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, los capitales invertidos por el concesionario en el trazo, construcción y reparación de las obras, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Art. 17. Queda el concesionario en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas, los contratos y convenios que juzgue convenientes, para el aprovechamiento del agua que se le concede, sujetándose para los precios á las tarifas que con oportunidad se han de presentar á la Secretaría de Fomento, para su examen y aprobación.

Art. 18. El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden, en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas á otra ú otras personas, las que si aceptan las obras hechas por el concesionario, las pagarán á éste, según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 19. El concesionario podrá traspasar todas ó parte de las concesiones hechas por el presente contrato, previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento, así como hipotecarlas á individuos ó sociedades mexicanas constituídas conforme á las leyes de la República, siendo indispensable en el primer caso, que aquéllos y éstas acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario.

Art. 20. El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellos.

Art. 21. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá el concesionario enajenar ó hipotecar las concesiones otorgadas por el presente contrato á ningún Gobierno ó Estado extranjero,

ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto, cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 22. El concesionario tendrá en esta capital un representante ampliamente autorizado para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente contrato.

Art. 23. El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México un depósito de \$5,000.00, cinco mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de su promulgación, y le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas.

Art. 24. Este contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlas en los plazos fijados en los artículos 4º y 5º

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por traspasarlo á un particular ó compañía, sin previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento.

IV. Por traspasar ó hipotecar el contrato ó las concesiones que de él se derivan á algún Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.

Art. 25. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II y III, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción IV, el concesionario incurrirá además en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este contrato.

En todo caso y antes de hacer la declaración de caducidad, la Secretaría de Fomento otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 26. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto á los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive debiendo el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá alegar el concesionario en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á la reanudación de los trabajos.

Art. 27. El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 28. El concesionario y la compañía que en su caso organice, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar, respecto á los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 29. Las estampillas de este contrato se pagarán por el concesionario.

Hecho por duplicado en la Ciudad de México, á veintidós de octubre de mil novecientos siete.—*O. Molina.—Antonio Omaña.*

Es copia. México, noviembre 12 de 1907.—*A. Aldasoro.*

«Diario Oficial», noviembre 15 de 1907.

---

NUMERO 534.

Octubre 23.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Francisco C. García, reformando el de 29 de diciembre de 1897, relativo al aprovechamiento, como riego, de las aguas del río Duero, del Estado de Michoacán.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Francisco C. García, reformando el celebrado el 29 de diciembre de 1897, relativo al aprovechamiento, como riego, de las aguas del río Duero, del Estado de Michoacán.

Artículo primero. Se reforma el artículo 4º del contrato de 29 de diciembre de 1897, celebrado entre esta Secretaría y el Sr. Lic. Francisco C. García, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas del río Duero, del Estado de Michoacán, en los términos siguientes:

«Dentro del plazo improrrogable de seis meses, contado desde el día primero del actual, el concesionario deberá terminar la construcción de las obras hidráulicas á que se refiere el contrato que se reforma.»

Artículo segundo. Quedan en todo su vigor y fuerza los demás artículos del contrato á que se ha hecho referencia.

México, octubre 23 de mil novecientos siete.—*O. Molina.—F. C. García.*

Es copia. México, octubre 30 de 1907.—*A. Aldasoro.*

«Diario Oficial», noviembre 1º de 1907.

---

NUMERO 535.

Octubre 23.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de la Compañía Cervecera Toluca y México, S. A., por un cuadro artístico que representa un barril en cuyo centro se ve un círculo con la figura de «Gambrinus» y una leyenda indicando el nombre de la negociación.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Los que subscriben, Compañía Cervecera Toluca y México, S. A., ante usted con el debido respeto exponen que son propietarios de un cuadro artístico que representa un barril en cuyo centro se ve un círculo con la figura de «Gambrinus» y una leyenda que dice «Compañía Cervecera Toluca y México, S. A.», y que deseando reservarse la propiedad artística de dicho cuadro, del que acompañan tres ejemplares en fotografía, á usted suplican que se sirva mandar hacer la declaración correspondiente.

Señalan como lugar para recibir notificaciones la calle de Ortega número 30, Oficinas del Control Químico Internacional de México, S. A.